

Pereira, 24 de marzo de 2026

Señor

Suscriptor y/o Usuario

Dirección: Cjr Cond Senderos De La Aldea Lo 11 Entrada 5 Fincas Montelargo

CICLO: 61/RUTA: 1010135507

Pereira- Risaralda

Radicado: 15828
Matrícula: 2142794

Asunto: Informe resultado de la investigación por consumo no facturado

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La Empresa en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación el Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes, llevó a cabo revisión técnica en el inmueble ubicado en la Dirección: Cjr Cond Senderos De La Aldea Lo 11 Entrada 5 Fincas Montelargo del municipio de Pereira - Risaralda, identificado en el sistema de administración comercial -SAC- con el código de matrícula No. 2142794.
2. La anterior revisión fue atendida por Adiel García Giraldo, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41915434, a quien conforme con el numeral Trece de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, se le entregó copia del acta única de revisión No. 9186467417 del 23 de enero de 2026, allí elaborada.
3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia(n) la(s) siguiente(s) irregularidad(es), entendida(s) esta(s) como anomalía(s) en el sistema de medida que afecta (n) la fidelidad del registro de consumos:
 - Equipos de medida encontrados instalados y energizados en terreno No. 24742565 y 25841741, los cuales no se encuentran registrados en el sistema comercial de la EEP S.A

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, garantizando el debido proceso y el principio de publicidad en sus actos, y al no ser posible la entrega de la comunicación de inicio al procedimiento administrativo de recuperación de energía y traslado de material probatorio radicado 16626 del 16 de febrero de 2026, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería ESM. Se procedió con la publicación del mismo en la página web de la compañía www.eep.com.co y en un lugar visible y de acceso al público ubicado en las oficinas de Atención al Cliente de la Empresa en el Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2, por el término de cinco (5) días hábiles y con la advertencia que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de Revisión y/o Instalación No. 9186467417 del 23 de enero de 2026.
- Registro fotográfico de las imágenes captadas en el momento de la visita.

El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su Cláusula Trigésima, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

Es así como en virtud de la irregularidad encontrada en visita técnica donde se encuentra equipo de medida instalado y energizado en terreno No. 0 con lectura activa de 2488 kWh como se soporta en el registro fotográfico trasladado al usuario, el cual no se encuentra registrado en el sistema comercial de la EEP S.A ESP.

Aunado a lo anterior, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, no pone en tela de juicio la honorabilidad del Suscriptor y/o Usuario, ni endilga responsabilidad subjetiva por las irregularidades halladas en el sistema de medida, simplemente es su deber recuperar aquella energía dejada de facturar, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar.

CALCULO CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

El cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica.

| Medidor encontrado en el momento de la visita técnica | |
|---|---------------------|
| No. de medidor | Lectura kWh |
| 24742565 | 1936 |
| 25841741 | 552 |
| total consumo sin facturar (kWh) | 2488 |
| Valor tarifario | \$ 852,9831 |
| TOTAL DE ENERGÍA POR RECUPERAR | \$ 2.122.221 |

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada a recuperar es **2488 kWh**, correspondiente a **DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 2.122.221)**

PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES A RECUPERAR

En virtud de lo expuesto en este informe, el cálculo de la energía dejada de facturar por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial con la matrícula 2142794 en el periodo siguiente a la puesta en conocimiento de este documento y frente a la cual el usuario podrá ejercer los derechos establecidos en el Capítulo VIII. De las peticiones, quejas, reclamos y recursos del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes.

Lo anterior en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, conceptos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD y la Comisión de regulación de energía y gas CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite.

Para finalizar queremos informarle que la Empresa esta en la mejor disposición de llegar a una solución definitiva y concertada con el Suscriptor y/o Usuario, para lo cual se deberá acercarse a las oficinas de atención al cliente, ubicadas en la Carrera 10 N° 17-35 Edificio Torre Central piso 2, en la ciudad de Pereira o solicitar información al Whatsapp 3204065442 y/o consultar el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en nuestra página web www.eep.com.co

La presente comunicación se pondrá en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario en la dirección de la matrícula No. 2142794 o al correo electrónico que figure en el expediente.

Cordialmente,



ANDRÉS OROZCO PATIÑO
Líder PARE

ccairasco



NIT 900429481-7

CR 36 A BIS 6 -50
TEL 5545030 Cali, Valle
Lic 002785 RP 0233
esm@esmlogistica.com
Código postal 760042
2150000002384656



2150000002384656 - ORDEN: 5003831774476008 ZONA: 16

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO
CONDominio SENDEROS DE LA ALDEA LT 11
ENTRADA 5 FINCAS MONTELARGO
PEREIRA RISARALDA Cod. postal: 66001
S.E.S KAREN BELTRAN SYPELC - INFORME

3146162983

15828

3 X

EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P
EDIFICIO TORRE CENTRAL, CARRERA 10 #17-55
PEREIRA RISARALDA Cod-postal: 66001
NIT REMITE: 8160020199

Peso: 125gr
Valor: 3450
2026/03/25

SUSCRIPTOR Y/O
USUARIO
CONDominio
SENDEROS DE LA
ALDEA LT 11
ENTRADA 5 FINCAS
MONTELARGO
PEREIRA RISARALDA

60-61

RECIBE: Portada sola 26-03-2026
DD MM AA HORA

| | | | | |
|-------------|----------|-----------|-----------|--------------|
| DESCONOCIDO | REFUSADO | NO RESIDE | DIRERRADA | DE VALUACION |
| | | | 01 | 05/1/2026 |

Radicado: 15828
Matricula: 2142794

Asunto: Informe resultado de la investigación p